

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio N° 904

Radicación: 76001-33-33-004-2017-0253-00
Accionantes: Francisco Raul Narváez
Accionada: Nueva Esp
Acción : Incidente de desacato.

El señor Francisco Raúl Narváez, instauró escrito de incidente de desacato en contra de la **NUEVA EPS** informando que, la mencionada entidad no ha dado cumplimiento a la Sentencia N° 117 del 25 de septiembre de 2017, por medio de la cual éste Despacho ordenó amparar los derechos fundamentales del accionante.

En atención al escrito incidental, el Despacho expidió el Auto N°.632 del 2 de octubre de 2017, por medio del cual previo a iniciar el incidente de Desacato, se puso en conocimiento del trámite al presidente y representante legal de la **NUEVA EPS**; así mismo, se le ofició para que en el término de tres (3) días a partir de la notificación informara si ya había dado cumplimiento a lo ordenado por éste Despacho en las providencias antes referidas.

El auto en comento se notificó electrónicamente al buzón de notificaciones de la entidad secretaria.general@nuevaeps.com.co .(fl 8) .

Pese a lo anterior, observa éste Despacho que la **NUEVA EPS** no ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida, continuando la trasgresión de los derechos fundamentales del accionante los cuales ya fueron objeto de amparo.

Cabe resaltar que, el accionante es una persona que padece de una enfermedad catastrófica, por lo tanto, no es de recibo que la entidad desconozca la orden impartida por la falta de gestión y programación de la cita con el especialista en coloproctología , de manera prioritaria, para lo cual el Despacho concedió un término de 24 horas siguientes a la notificación de la providencia, sin que esta excediera los cinco (5) días

hábiles posteriores a su programación. No obstante, han transcurrido diez (10) días sin que se haya materializado la mentada orden, evidenciándose una actitud caprichosa por parte de la entidad frente al cumplimiento de la providencia de amparo.

En razón de lo expuesto, emergen los supuestos de hechos para abrir formalmente incidente de desacato en contra del Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.267.821, como presidente y representante legal de la **NUEVA EPS**, circunstancia que no exime del cumplimiento integral a la orden impartida en la Sentencia N° 117 del 25 de septiembre de 2017. Finalmente, se le correrá traslado por tres (3) días del escrito de incidente de desacato para que ejerza su derecho de defensa.

El Juzgado Cuarto (4) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR formalmente el incidente de desacato al Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.267.821, como presidente y representante legal de la **NUEVA EPS**, por el incumplimiento a lo ordenado en la Sentencia N° 117 del 25 de septiembre de 2017, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **FRANCISO RAUL NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.996.091.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito contentivo del **INCIDENTE** de desacato, **por el término de tres (3) días**, quien en la contestación podrá ejercer su derecho a la defensa.

TERCERO: ADVIÉRTASE al doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, como presidente y representante legal de la **NUEVA EPS**, que vencido el término concedido en el numeral anterior, sino procede conforme a lo ordenado, se adoptarán todas las medidas para el cumplimiento la Sentencia N° 117 del 25 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Acuña

**ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento Derecho Laboral

Demandante: José Antonio Tijaro

Demandado: Nación Ministerio de Educación Fomag

Radicación: 760013333004-2017-00040-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

670

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 6 DE DICIEMBRE de (2014), a las 10:45 AM en la sala de audiencia No. 9 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 11, piso 5, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1130598183** y T.P No. **214536** del C.S de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG**, conforme a las voces y fines del poder conferido visible a folio 57 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
En todo anterior se por sea por:
Folio No. 104
10/10/2014


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento Derecho Laboral

Demandante: Mario Ponton Otero

Demandado: Nación Ministerio de Educación Fomag

Radicación: 760013333004-2017-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 669.

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados v las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 6 DE DICIEMBRE de (2017), a las 10:45 AM en la sala de audiencia No. 9 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 11, piso 5, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1130598183** y T.P No. **214536** del C.S de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG**, conforme a las voces y fines del poder conferido visible a folio 51 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ángela María Enríquez Benavides
ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se pedía por:
Estado No. 104
De 10/15/2017
LA SECRETARIA, [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 668.

Expediente: 76001-33-33-004-2016-00269-00.

Demandante: MARÍA SOLEDAD VÉLEZ VALENCIA

Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Resalta el despacho).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la **NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Finalmente, se encuentra visible a folio 93 del expediente, poder otorgado por la Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 63360082 y T.P. No. 87982 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad dentro del presente proceso, quien a su vez sustituye el poder al abogado JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y T.P. No. 220.467 del C.S. de la J., razón por la que el despacho procederá a reconocerle personería.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR el día MIERCOLES 6 de DICIEMBRE de dos mil diecisiete (2017), a las 10:00AM en la sala de audiencias No. 9, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso 5, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y T.P. No. 220.467 del C.S. de la J., como apoderado de la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 93 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

CCC

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior se Notifica por Estado
No. 104
De 10/10/2017
La Secretaria

MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento Derecho Laboral
Demandante: Julia Alba Medina Rojas
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fomag
Radicación: 760013333004-2016-0026100

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 667

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el

transcurso de una diligencia se notificará en estrados v las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 6 DE DICIEMBRE de (2017), a las 10:00 A.M. en la sala de audiencia No. 9 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 11, piso 5, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1130598183** de y T.P No. **214536** del C.S de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG**, conforme a las voces y fines del poder conferido visible a folios 54-55 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 104-
De 10/10/2017
LA SECRETARÍA Upeer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento Derecho Laboral

Demandante: Felipe Carabali Sinisterra

Demandado: Nación Ministerio de Educación Fomag

Radicación: 760013333004-2016-0025900

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

666

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el

transcurso de una diligencia se notificará en estrados v las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 6 DE DICIEMBRE de (~~2011~~), a las 10:00 A.M. en la sala de audiencia No. 9 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 5, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1130598183** de y T.P No. **214536** del C.S de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG**, conforme a las voces y fines del poder conferido visible a folios 60-61 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ángela María Enríquez Benavides
ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 104
 De 10/10/2017
[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2016-00210-00
DEMANDANTE: Virginia Paz de Mancilla
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto de Sustanciación No.

665

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervenientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2016-00210-00
 MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 DEMANDANTE: Virginia Paz de Mancilla
 DEMANDADO: Fomag

Por otra parte, pese a la especialidad del tema que nos ocupa, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se invita a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del o Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Ahora, como quiera que no obran los antecedentes administrativos pertenecientes a la parte actora, el Despacho le otorga al Departamento del Valle del Cauca el término de cinco (5) días para que los allegue; advirtiéndole a los funcionarios competentes las consecuencias de su incumplimiento de conformidad con el artículo 44 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.)¹ y el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009².

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- FIJAR el día MIÉRCOLES 6 DE DICIEMBRE de dos mil diecisiete (2017), a las 10 de la MAÑANA (10:00 AM) en la sala de audiencia No. 9 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso 5, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

¹ Artículo 44. C.G.P.. "Poderes Correccionales del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

² Artículo 14 Ley 1285 de 2009. Apruébase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:

"Artículo 60A. Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos: 3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio....".

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2016-00210-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Virginia Paz de Mancilla
DEMANDADO: Fomag

2.- SOLICITAR al Departamento del Valle del Cauca, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días, allegue copia de los antecedentes administrativos que se encuentren en su poder, así mismo como la certificación de los factores salariales devengados por la señora Virginia Paz de Mancilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.569.832, correspondiente a los años 2006 – 2007.

3.- RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Abogada Yennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.598.183, portadora de la tarjeta profesional # 214.536 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder a ella conferido (fl. 70 cdno ppal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AcufatEau 3
ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 104.
De 20/10/2017
LA SECRETARIA, *Alfuer.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho Laboral

Demandante: Martha Lucia Morales Blandón

Demandado: Nación Ministerio de Educación Fomag

Radicación: 760013333004-2016-00283-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 664.

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados v las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar a la Nación Ministerio de Educación Fomag para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de dicha entidad, con el propósito de que la formula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 5 DE DICIEMBRE de **(2019)**, a las 11:30 A.M. en la sala de audiencia No. _____ del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 11, piso _____, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JUAN MANUEL PIZO CAMPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **94541373** y T.P No. **220467** del C.S de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG**, conforme a las voces y fines del poder conferido visible a folio 81 del expediente..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Acuña
ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS
En auto anterior se mandó por:
Estado No. 104
De 10/10/2018
LA SECRETARÍA. *Reflex*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 663

Expediente: 76001-33-33-004-2016-00270-00.

Demandante: LUCINDO MORENO BENÍTEZ

Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Resalta el despacho).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la **NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Finalmente, se encuentra visible a folio 89-90 del expediente, poder otorgado por la Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 63360082 y T.P. No. 87982 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad dentro del presente proceso, quien a su vez sustituye el poder a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y T.P. No. 214.536 del C.S. de la J., razón por la que el despacho procederá a reconocerle personería.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **FIJAR** el día MARTES 5 de DICIEMBRE de dos mil diecisiete (2017), a las 11:30 A.M. en la sala de audiencias No. __, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso __, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía 1.130.598.183 y T.P. No. 214.536 del C.S. de la J., como apoderada de la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 89-90 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Acuda Esc. 3
ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

CCC

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior se Notifica por Estado
No. 104,
De 10 110 12017
La Secretaria
M Romero Meo
MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 662.

Expediente: 76001-33-33-004-2016-00266-00.

Demandante: YOLANDA DUARTE MONROY

Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Resalta el despacho).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la **NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Finalmente, se encuentra visible a folio 63-64 del expediente, poder otorgado por la Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 63360082 y T.P. No. 87982 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad dentro del presente proceso, quien a su vez sustituye el poder a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y T.P. No. 214.536 del C.S. de la J., razón por la que el despacho procederá a reconocerle personería.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **FIJAR** el día MARTES 5 de DICIEMBRE de dos mil diecisiete (2017), a las 10:45 AM en la sala de audiencias No. __, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso __, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía 1.130.598.183 y T.P. No. 214.536 del C.S. de la J., como apoderada de la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 63-64 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Acuerdo 3

ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

CCC

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior se Notifica por Estado
No. 104
De 10/10/2013
La Secretaria
M. Romero Meo
MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento Derecho Laboral

Demandante: Carmen Elena Orozco Arana

Demandado: Nación Ministerio de Educación Fomag

Radicación: 760013333004-2016-0029600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 661

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervenientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el

transcurso de una diligencia se notificará en estrados v las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 5 DE DICIEMBRE de (201_), a las 10:45 A.M en la sala de audiencia No. _____ del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 11, piso _____, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JUAN MANUEL PIZO CAMPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **94541373** y T.P No. **220467** del C.S de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG**, conforme a las voces y fines del poder conferido visible a folio 67 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 104
De 10/10/2013
LA SECRETARIA Wfeer

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 660.

Expediente:76001-33-33-004-2016-00290-00.

Demandante: NANCY NELLY ARAUJO ESPINOSA

Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Resalta el despacho).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar a la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Finalmente, se encuentra visible a folio 109-110 del expediente, poder otorgado por la Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 63360082 y T.P. No. 87982 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad dentro del presente proceso, quien a su vez sustituye el poder a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y T.P. No. 214.536 del C.S. de la J., razón por la que el despacho procederá a reconocerle personería.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **FIJAR** el día MARTES 5 de DICIEMBRE de dos mil diecisiete (2017), a las 10:00 A.M. en la sala de audiencias No. __, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso __, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía 1.130.598.183 y T.P. No. 214.536 del C.S. de la J., como apoderada de la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 79-80 del expediente.

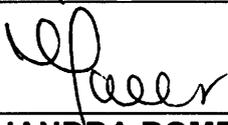
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES

JUEZ

CCC

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto Anterior se Notifica por Estado No. <u>104.</u> De <u>10/10/2017</u> La Secretaria </p> <p>MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 671

Expediente : 76001-33-33-004-2016-00321-00
Demandante : Yolanda Mendoza Gutiérrez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Resalta el despacho).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se

adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora bien, se encuentra visible a folio 91 del expediente, poder otorgado por la Delegada del Ministerio de Educación Nacional para tal efecto, al Abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80242748 y T.P. Nro. 148968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad dentro del presente proceso, razón por la que el despacho procederá a reconocerle personería. A su vez el Doctor **DEL VALLE AMARÍS**, allegó sustitución de poder, en las mismas condiciones y facultades a la Abogada **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1130598183 y T.P. Nro. 214536 del C. S. de la J., solicitud a la que también se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **FIJAR** el día MARTES 5 de DIEMBRE de dos mil diecisiete (2017), a las 10:00 AM. en la sala de audiencias No. __, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso __, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

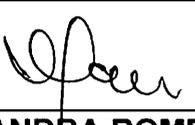
2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a al Abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80242748 y T.P. Nro. 148968 del C.S. de la J., como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 91 del expediente.

3. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, a la Abogada **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1130598183 y T.P. Nro. 214536 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del escrito de sustitución del poder, visible a folio 90 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto Anterior se Notifica por Estado No. <u>104</u> De <u>10</u> / <u>10</u> / <u>2017</u> La Secretaria  MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 654

Expediente : 76001-33-33-004-2016-00065-00
Demandante : Solángel Álvarez Arredondo
Demandado : Nación – Ministerio de Educación –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Resalta el despacho).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se

adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora bien, se encuentra visible a folio 101 del expediente, poder otorgado por la Delegada del Ministerio de Educación Nacional para tal efecto, al Abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80242748 y T.P. Nro. 148968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad dentro del presente proceso, razón por la que el despacho procederá a reconocerle personería. A su vez el Doctor **DEL VALLE AMARÍS**, allegó sustitución de poder, en las mismas condiciones y facultades a la Abogada **JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1107048218 y T.P. Nro. 214542 del C. S. de la J., solicitud a la que también se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR el día LUNES 4 de NOVIEMBRE de dos mil diecisiete (2017), a las 2:00 P.M. en la sala de audiencias No. 7, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso 11; para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a al Abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80242748 y T.P. Nro. 148968 del C.S. de la J., como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 101 del expediente.

3. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, a la Abogada **JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1107048218 y T.P. Nro. 214542 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del escrito de sustitución del poder, visible a folio 102 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Angelita

ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior con número por:

Estado No. 104

De 10/10/2017

elceer

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO

ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior se Notifica por Estado

No. _____

De _____

La Secretaria

MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento Derecho Laboral

Demandante: Carlos Alberto Pereira

Demandado: Nación Ministerio de Educación Fomag

Radicación: 760013333004-2017-00043-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 659

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 6 DE DICIEMBRE de (2017), a las 10:45A.M en la sala de audiencia No. 9 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 11, piso 5, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1130598183** y T.P No. **214536** del C.S de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG**, conforme a las voces y fines del poder conferido visible a folio 44 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ángela María Enríquez Benavides
ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

RECORRIDO
FOLIO 04.
DE 10/10/2017
LA SECRETARÍA *el feroz*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2016-00293-00
DEMANDANTE: José Fidel Gonzalez Caicedo
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto de Sustanciación No. 683

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2016-00293-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: José Fidel González Caicedo
DEMANDADO: Fornag

Por otra parte, pese a la especialidad del tema que nos ocupa, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se invita a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del o Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

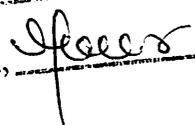
RESUELVE:

1.- FIJAR el día MIÉRCOLES 6 DE DICIEMBRE de dos mil diecisiete (2017), a las 11:30 de la MAÑANA (11:30 A.M.) en la sala de audiencia No. 9 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso 5, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2.- **RECONÓCESE PERSONERÍA**, a la Abogada Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.598.183, portadora de la tarjeta profesional # 214.536 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder a ella conferido (fl. 70 cdno ppal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICADO EN EL ESTADO
En este anterior el día y hora:
Estado No. 104
De 10/10/2017
LA SECRETARÍA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 657

Expediente : 76001-33-33-004-2016-00316-00
Demandante : Luz Mila Valbuena
Demandado : Nación – Ministerio de Educación –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.

También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Resalta el despacho).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se

adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora bien, se encuentra visible a folio 53 del expediente, poder otorgado por la Delegada del Ministerio de Educación Nacional para tal efecto, al Abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80242748 y T.P. Nro. 148968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad dentro del presente proceso, razón por la que el despacho procederá a reconocerle personería. A su vez el Doctor **DEL VALLE AMARÍS**, allegó sustitución de poder, en las mismas condiciones y facultades a la Abogada **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1130598183 y T.P. Nro. 214536 del C. S. de la J., solicitud a la que también se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR el día MIERCOLES 6 de NOVIEMBRE de dos mil diecisiete (2017), a las 11:30 A.M. en la sala de audiencias No. 9, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso 5, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a al Abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80242748 y T.P. Nro. 148968 del C.S. de la J., como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 53 del expediente.

3. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, a la Abogada **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1130598183 y T.P. Nro. 214536 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del escrito de sustitución del poder, visible a folio 52 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Acufataw 3

ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior número por:

Estado No. 104
De 10/10/2017

Alfajar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior se Notifica por Estado

No. _____

De _____

La Secretaria

MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento Derecho Laboral

Demandante: Jenny Amanda Saavedra Méndez

Demandado: Nación Ministerio de Educación Fomag

Radicación: 760013333004-2016-00365-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 686

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

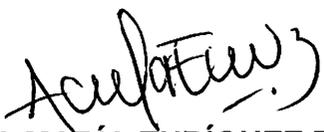
Por lo expuesto, el Juzgado,

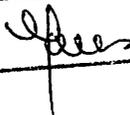
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 6 DE DICIEMBRE de (2017), a las 11:30 AM en la sala de audiencia No. 9 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 11, pisc. 5, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1130598183** y T.P No. **214536** del C.S de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG**, conforme a las voces y fines del poder conferido visible a folio 43 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
La presente se notifica por:
Estado No. 104
de 10/10/2017
LA SECRETARÍA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 655

Expediente : 76001-33-33-004-2016-00289-00
Demandante : Sixto Felipe Montaña
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Resalta el despacho).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma

inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Finalmente, se encuentra visible a folio 121 del expediente, poder otorgado por el Subdirector Jurídico de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -**, al abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 76328346 y T.P. No. 151741 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad dentro del presente proceso, razón por la que el despacho procederá a reconocerle personería.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR el día JUNES 4 de DICIEMBRE de dos mil diecisiete (2017), a

las 2:00 P.M. en la sala de audiencias No. 7, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso __, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 76328346 y T.P. No. 151741 del C. S. de la J., como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -**, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 121 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En cumplimiento del deber conferido por:
Estado No. 104
De 10 October 2011
LA SECRETARIA, Melo

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior se Notifica por Estado
No. _____
De _____
La Secretaria

MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 63

Expediente: 76001-33-33-004-2016-00300-00.

Demandante: HUGO CRUZ OREJUELA

Demandado: Nación – Mineducación – FOMAG

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Resalta el despacho).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la **NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Finalmente, se encuentra visible a folio 109-110 del expediente, poder otorgado por la Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 63360082 y T.P. No. 87982 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad dentro del presente proceso, quien a su vez sustituye el poder a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y T.P. No. 214.536 del C.S. de la J., razón por la que el despacho procederá a reconocerle personería.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR el día LUNES 4 de NOVIEMBRE de dos mil diecisiete (2017), a las 2:45 P.M. en la sala de audiencias No. 7, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso 11; para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía 1.130.598.183 y T.P. No. 214.536 del C.S. de la J., como apoderada de la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 109-110 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Acupatacu.3

ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En este auto se notifica por
Estado No. 104. CCC
De 10/10/2014
LA SECRETARIA Alvarez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
El Auto Anterior se Notifica por Estado
No. _____
De _____
La Secretaria

MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento Derecho Laboral

Demandante: Rafael Aragón Arroyo

Demandado: Nación Ministerio de Educación Fomag

Radicación: 760013333004-2016-0030100

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 652

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervenientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el

transcurso de una diligencia se notificará en estrados v las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 4 DE DICIEMBRE de (2017), a las 2:45 P.M. en la sala de audiencia No. 7 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 11, piso _____, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1130598183** de y T.P No. **214536** del C.S de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG**, conforme a las voces y fines del poder conferido visible a folios 59-60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACION DEL ESTADO
En auto número de expediente por:
Estado No. 104
De 10/10/2017
LA SECRETARIA, Alfaro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento Derecho Laboral

Demandante: Jorge Enrique Estupiñan Cardona

Demandado: Nación Ministerio de Educación Fomag

Radicación: 760013333004-2016-00262-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 681

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervenientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

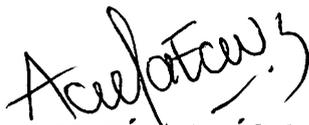
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 4 DE DICIEMBRE de (2014), a las 3:30 P.M en la sala de audiencia No. 7 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 11, piso 11, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **11070482218** y T.P No. **214542** del C.S de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG**, conforme a las voces y fines del poder conferido visible a folio 45 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
En autoconformación de la ley
Estado No. 104
De 10/10/2014
LA SECRETARÍA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 680

Expediente : 76001-33-33-004-2016-00229-00
Demandante : William Alberto Joyas Vásquez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Resalta el despacho).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se

adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. *Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido*”

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora bien, se encuentra visible a folio 63 del expediente, poder otorgado por la Delegada del Ministerio de Educación Nacional para tal efecto, al Abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80242748 y T.P. Nro. 148968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad dentro del presente proceso, razón por la que el despacho procederá a reconocerle personería. A su vez el Doctor **DEL VALLE AMARÍS**, allegó sustitución de poder (fl., 62), en las mismas condiciones y facultades a la Abogada **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1130598183 y T.P. Nro. 214536 del C. S. de la J., solicitud a la que también se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR el día LUNES 4 de NOVIEMBRE de dos mil diecisiete (2017), a las 3:30 P.M. en la sala de audiencias No. 7, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso 11, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a al Abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80242748 y T.P. Nro. 148968 del C.S. de la J., como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 91 del expediente.

3. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, a la Abogada **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1130598183 y T.P. Nro. 214536 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del escrito de sustitución del poder, visible a folio 62 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Acufatawz
ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
El Auto Anterior se Notifica por Estado
No. _____
De _____
La Secretaria
MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En esta ciudad de Cali se notificó por:
Estado No. 104
De 10/10/2017
LA SECRETARIA *Meyer*